

Bat<sup>n</sup> de Volunt.

Real. de Caravaca, n.º

44.

1.ª Comand.ª

El establecimiento de la partida protectora de la lora en esta villa en los días de su entrada

INDEPENDENCIA

de la Provincia

de Murcia.

SUBDELEGACION DE LOS PROPIOS Y ARBITRIOS.

Con fecha de 31 de Enero próximo anterior me ha comunicado el Ilmo. Sr. Director general de los Propios y Arbitrios del Reyno una Real orden por la cual se ha servido S. M. conceder á D. Francisco Antonio Diaz Ordoñez, vecino de Madrid, permiso exclusivo para exportar al extranjero 320 mil quintales de cáscara interior de alcornoque, encina, roble y quijigo, pagando por único derecho á la Real Hacienda, y sin obligacion de satisfacer ningun arbitrio real, municipal ni local que el de 12 rs. vn. por cada quintal de cien libras castellanas, segun ha ofrecido y con sujecion á las condiciones é instruccion que se expresa en los artículos siguientes.

De los quince artículos que comprende la citada Real orden únicamente transcribo á VV. los seis últimos que compete su observancia á los Ayuntamientos y son á la letra como siguen.

Art. 10. Los Intendentes de las provincias, los Subdelegados de montes y demas á quienes compete, cuidarán de que en la corta de los árboles que producen la corteza ó cáscara propia para los curtidos se observe exactamente el contenido de los artículos siguientes:

Art. 11. Los troncos de roble, encina, alcornoque y demas árboles que dan una corteza útil para los curtidos, no se descortezarán hasta que tengan el diámetro de cinco á seis pulgadas.

Art. 12. El descortezo en pie de los árboles se hará precisamente desde principio de febrero hasta fin de abril, si-

choicentos de  
mismo por  
reinte y  
habien  
Aguard  
impulsera  
lo parado de  
yel  
fuentes  
quinto Portillo  
ati  
mis traido  
on  
idos y la obli  
es  
elada can  
C.  
caso mis  
poder del  
ms  
todos los di

300  
100  
113  
50  
300  
200  
900  
500  
500  
200

563  
Ayuntam

